



BALLEMAR CONSULTORES
ABOGADOS & ECONOMISTAS

SOCIEDAD LIMITADA LABORAL

DEFINICION

Sociedad Limitada en la que la mayoría del capital sea propiedad de trabajadores que presten sus servicios como tales y que tengan una relación laboral indefinida pueden, concurriendo determinados requisitos que a continuación se exponen, obtener la calificación de "Sociedad Laboral".

REQUISITOS

Nº de socios: Mínimo 3. Ningún socio puede tener más de un tercio del capital, salvo que la sociedad esté participada por el Estado, la Comunidad Autónoma, entidades locales, sociedades públicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro en cuyo caso la participación en el capital social no podrá superar el 50%. La mayoría del capital debe estar en manos de trabajadores que presten sus servicios de forma personal y directa para la sociedad y tengan una relación laboral indefinida. Puede haber dos clases de participaciones: las de la "clase general" y las de "clase laboral", identificándose de esta última manera las pertenecientes a los trabajadores indefinidos. Constitución formalizada a través de escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El nombre social deberá contener la expresión SLL. Capital social íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución, formado por las aportaciones de los socios en metálico, bienes o dº susceptibles de valoración económica. Capital social no inferior a 3006€. Órganos sociedad: Junta Gral. y Administradores.

CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES LABORALES:

- a) Las sociedades laborales son sociedades mercantiles, regulándose por su normativa específica y por las normas mercantiles de los respectivos tipos societarios.
- b) Ningún socio puede tener más de un tercio del capital social (salvo que uno de los socios sea una entidad o sociedad pública) por lo que, sin decirlo expresamente la ley, ninguna sociedad puede constituirse o permanecer como laboral con menos de tres socios. Consecuentemente no puede haber sociedades laborales unipersonales. Tampoco está en la actualidad prevista la fórmula "sociedad limitada nueva empresa".
- c) Si se supera (posteriormente a la constitución, se entiende) el límite antedicho la sociedad tiene un año para normalizar su situación y un mes para comunicar dicha circunstancia al Registro de Sociedades Laborales.
- d) Las sociedades laborales pueden contratar sin hacerlos socios a trabajadores, tanto a tiempo indefinido como temporalmente, de acuerdo con la legislación laboral normal, pero en el primer caso (contratos indefinidos) hay limitaciones: el número de horas-año no podrá ser superior al 15 por 100 del total de horas-año realizadas por los socios trabajadores, y si la empresa tuviera menos de 25 socios trabajadores el referido



BALLEMAR CONSULTORES
ABOGADOS & ECONOMISTAS

porcentaje sube al 25 por 100. Si se superasen los porcentajes antedichos la sociedad deberá ajustarse a dichos límites, según fuese el caso, en el plazo de tres años, reduciendo un tercio cada año, lo que deberá autorizarse por la Administración.

- e) En caso de transmisión voluntaria "inter vivos" de las participaciones o acciones existen preferencias en su adquisición distintas a las que existen para las sociedades anónimas o limitadas normales, con la idea de potenciar nuevos socios trabajadores: los trabajadores con contrato indefinido no socios tienen preferencia. No obstante es posible, siguiendo el procedimiento del artículo 7 de la Ley, que al final sea la sociedad quien adquiera dichos títulos, con los límites y requisitos establecidos para las sociedades anónimas, para ofrecérselas posteriormente a nuevos socios.
- f) En las transmisiones "mortis causa", también hay peculiaridades pero aquí no por imperativo legal sino por disposición estatutaria acordada por la sociedad, aunque ajustándose al procedimiento del artículo 7.
- g) El precio y demás condiciones de las transmisiones "inter vivos", lo acuerdan las partes, y en su defecto lo fijará un auditor designado a tal fin por los administradores de la entidad (distinto al auditor que tuviera ya nombrado para fiscalizar el ejercicio social); a dicho precio se le denominará valor razonable.
- h) Cuando se extinga la relación laboral con el socio trabajador (despido, dimisión, jubilación, excedencia etc.) éste está obligado a ofrecer su capital social por el procedimiento del artículo 7, pero si nadie ejercita su derecho conservaría la cualidad de socio de la clase general. Si el socio cuya relación se extingue no formaliza la venta, el órgano de administración puede otorgarla directamente. Para los casos de extinción de la relación laboral por jubilación, excedencia o incapacidad permanente, los estatutos pueden regular especialidades, por ejemplo que pasen a ser socios de la clase general.
- i) Además del capital social y las reservas obligatorias o voluntarias que puedan existir de acuerdo con la legislación mercantil, las sociedades laborales han de constituir una reserva especial (fondo Especial de Reserva).
- j) La sociedad laboral tiene algunos beneficios fiscales en el impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados, pero siempre que destinen, en el ejercicio económico del hecho imponible del impuesto, al fondo especial de reserva al menos el 25 por cien de los beneficios. La descalificación de la sociedad antes de cinco años desde su constitución conlleva la pérdida de los beneficios tributarios.
- k) Si existiera consejo de administración sus miembros se designarán necesariamente por el sistema proporcional previsto para las sociedades anónimas y aunque la entidad sea una sociedad limitada, salvo que todas las acciones o participaciones fuesen de la clase laboral, en cuyo caso el nombramiento se puede hacer por el sistema mayoritario.
- l) Si se amplía el capital social los nuevos títulos creados deben respetar la proporción existente entre las dos clases si existen. Los titulares de cada clase tienen preferencia en la adquisición de los nuevos títulos de la clase que ya posean.



BALLEMAR CONSULTORES
ABOGADOS & ECONOMISTAS

- m) En materia de seguridad social de los socios trabajadores existe una regulación especial según la cual en la mayoría de los supuestos se les incluye en el Régimen General o en los especiales que corresponda, como a los trabajadores no socios. En otros supuestos se les aplica el Régimen General pero por asimilación a trabajadores por cuenta ajena con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial (cuando por su condición de administradores societarios realicen funciones de dirección y gerencia). Pero si tienen junto con sus cónyuges y parientes hasta segundo grado, con los que convivan, al menos el 50 por 100 del capital social, salvo que acrediten que no tienen el control efectivo de la sociedad, se incluirán en el Régimen de Autónomos.
- n) Las sociedades anónimas y las sociedades limitadas que no sean laborales pueden obtener dicha calificación acomodando sus estatutos a las previsiones de la Ley de Sociedades Laborales. Esta calificación no supone, según la Ley, transformación en un nuevo tipo societario, como ocurriría si una sociedad limitada se convirtiese en anónima.
- o) Del mismo modo que una sociedad limitada o una sociedad anónima normales pueden adquirir el carácter de laboral, al revés también es posible acordando las modificaciones pertinentes de los estatutos sociales y obteniendo de la administración la descalificación, previamente a practicar la inscripción en el Registro Mercantil.

VENTAJAS E INCONVENIENTES

La elección de esta forma jurídica puede estar justificada por la responsabilidad limitada de los socios ya que no responden personalmente de las deudas sociales; Órganos de gestión simples; idónea para sociedades en las que la mayoría de socios son trabajadores. Beneficios fiscales; Exención de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados. Restricción a la contratación de trabajadores indefinidos no socios. Trámites de constitución costosos y complejos

TRAMITES DE CONSTITUCION

Registro Mercantil Central

Obtener del Registro mercantil Central la certificación acreditativa de que la denominación social que se pretende para la sociedad no inscrita. Esta certificación tiene una validez de dos meses a efectos de otorgar la escritura de constitución. Si transcurrieran más de dos meses sería preciso renovarla. La validez a efectos de reserva de nombre de 15 meses. En la actualidad se cobra aproximadamente 14 € por certificación y 6,97 € por renovación.

Banco o Caja

Depositar en la entidad bancaria el importe del capital social (3006€) y obtener la certificación acreditativa del importe desembolsado, con indicación de las personas que lo realizan y la cuantía.



BALLEMAR CONSULTORES
ABOGADOS & ECONOMISTAS

Notaría

Otorgar la escritura de constitución. Las certificaciones anteriores deberán unirse junto a los estatutos sociales y los datos personales de los socios fundadores para que, ante Notario, se firme la escritura de constitución.

Hacienda

Solicitud del CIF provisional. Tan pronto tengamos la escritura de constitución podremos solicitar el CIF, mediante la presentación en Hacienda, del modelo 036. Precisaremos una copia de la escritura, fotocopia del DNI del representante de la Sociedad. De forma simultánea a la petición del número del CIF se puede comunicar el inicio de actividad e incluso si todavía no se conoce la fecha de inicio de ésta y se van a realizar gastos, cuyo IVA luego nos deduciremos, podemos realizar la declaración previa al inicio de operaciones.

Hay que precisar que lo que es del todo imprescindible para continuar con la tramitación es el CIF y que este puede incluso solicitarse antes de otorgarse la escritura, cuando la sociedad está en constitución, bastante con aportar una copia de la certificación de la denominación social y fotocopia del DNI de la persona a cuyo favor se expide dicha certificación. En este caso, al rellenar el modelo correspondiente añadiremos al nombre de la sociedad la expresión “en constitución”.

Registro de la Propiedad

Presentación del modelo 600 relativo al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, teniendo en cuenta que está exento de pago al tratarse de una SLL. Será preciso acompañar al modelo 600 la escritura de constitución y el CIF.

Registro Administrativo de las S.L.L. Presentación de una copia autorizada de la escritura de constitución y estatutos junto a una instancia en la que se solicita la calificación de Sociedad Laboral al reunir los requisitos necesarios.

Registro Mercantil Provincial

Presentación de la escritura una vez ha obtenido la calificación de laboral, en el Registro Mercantil Provincial. Conviene adjuntar a la escritura el ejemplar para el interesado del modelo 600 para que el Registrador pueda conocer el número de CIF.

Hacienda Obtención del CIF definitivo. Cuando tengamos la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil, está junto a la tarjeta del CIF provisional que inicialmente nos dieron, se presentan en cualquier Administración de Hacienda y entonces nos dan el CIF definitivo cuyo número coincide con el provisional. Junto a este modelo nos pedirán fotocopia del DNI de la Sociedad, fotocopia del CIF si no disponemos de etiquetas.

Seguridad Social

Una vez presentado el alta en el IAE, podremos acudir a la Tesorería de la Seguridad Social para solicitar un código de cuenta de cotización y dar de alta a los trabajadores. Hay que tener en cuenta que estos trámites se deben de realizar de forma simultánea y que a los impresos TA6 y TA2, habrá que acompañar fotocopia del modelo 036 (IAE) y del CIF, fotocopia del DNI del representante de la sociedad y del DNI de los trabajadores cuya alta se solicite. La persona que figure como representante de la sociedad si presta sus servicios en la misma habrá de darse de alta como autónomo o en el que corresponda en función del capital social y de sus relaciones personales con el resto de los socios.

Ayuntamiento

La apertura de un establecimiento necesitará de la obtención de la correspondiente Licencia de actividades e instalaciones expedida por el Ayuntamiento. En función de que la actividad sea inocua o calificada los trámites para obtener la licencia serán más simples o complejos, pues tratándose de actividades calificadas es preciso acompañar un proyecto visado por el propio Colegio.

OBLIGACIONES FISCALES

La condición de "Sociedad Laboral" permite disfrutar de algunos beneficios fiscales siempre que se destine al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos. Estos son algunos de los beneficios fiscales: exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la constitución y aumento de capital; bonificación del 99% en el impuesto de actos jurídicos documentados en la constitución de algunos préstamos, Tipo de gravamen del 20% en el Impuesto de Sociedades.

OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL

Un socio solo puede ser autónomo, si entre varios con parentesco alcanzan la mitad del capital social. No rigen aquí las normas de encuadramiento de las sociedades limitadas normales. Así que los socios estarán encuadrados en el régimen general, salvo que entre varios con parentesco alcancen el límite de más de la mitad, entonces esos estarán en autónomos

AYUDAS

Pago único del desempleo: existe la posibilidad, para los socios de la SLL, si tienen derecho a paro, de cobrarlo todo de golpe. Para ello, tienen que hacerse socios de la sociedad. El dinero se lo dan al titular del paro, no a la sociedad. Puede pedirse el pago único, bien para constituir la sociedad, bien para entrar a formar parte como socio de una ya existente.